

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATIA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 52

Patía – El Bordo, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO # 19-532-31-84-001-2024-00015-00

Demandantes: EIDER MELÉNDEZ GALÍNDEZ y ZORAIDA LÓPEZ MESA.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que:

- No se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en tanto que la pretensión SEXTA de la demanda no es clara y precisa en lo que atañe a la forma en que se realizarán las visitas del señor EIDER MELÉNDEZ GALÍNDEZ a su hija menor de edad K.S.M.L., ni sobre el pago de los alimentos a cargo del citado señor y a favor de su mencionada hija, pues no dice a quien se le entregará la cuota alimentaria, ni en qué forma se hará el pago de la misma. Además, se debe allegar el documento donde conste el acuerdo suscrito por los demandantes respecto de la custodia, visitas y alimentos a favor de la citada menor de edad al que alude tal pretensión. Y cabe advertir desde ya que, según lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia; la cuota alimentaria que se pacte no puede ser fija, sino que debe incrementarse anualmente como lo indica dicho artículo.
- Tampoco se señala con claridad las direcciones físicas de los demandantes y de su apoderada, y en cuanto a la dirección electrónica de las partes solo se suministra la del señor EIDER MELÉNDEZ GALÍNDEZ, incumpliendo así lo establecido en el numeral 10 del citado artículo 82, en armonía con lo preceptuado en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, atendiendo lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00015-00, propuesta, a través de apoderada judicial, por los señores EIDER MELÉNDEZ GALÍNDEZ y ZORAIDA LÓPEZ MESA.

SEGUNDO. CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos de la demanda advertidos en este auto, so pena de rechazo en caso de que no hacerlo.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada XIMENA MUÑOZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía # 66.957.624 y portadora de la tarjeta profesional # 102.465 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada judicial de los demandantes, de acuerdo a los fines y efectos del poder por ellos conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza